

RESOLUCION No. 240-26-200855 de 16/04/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 9A No. 1B - 6** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **17127086**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES, realizó reclamación verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 11 de marzo de 2026, radicada con interacción No. 238402521, a través de la cual manifestó inconformidad con el ajuste de *consumo del mes de enero de 2026, facturado en el mes de febrero de 2026 y consumo del mes de febrero de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9A No. 1B – 6 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo interacción No. 238402521, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES, y en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 01 de abril de 2026, radicado bajo No. 26-001420, la señora LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica efectuada el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo interacción No. 238402521.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo al ajuste de *consumo del mes de enero de 2026, facturado en el mes de febrero de 2026 y consumo del mes de febrero de 2026*.

QUINTO: Que, a la fecha, la señora LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$72.448,00, correspondiente a la factura del mes de febrero de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

RESOLUCION No. 240-26-200855 de 16/04/2026

SEXTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 13 de febrero de 2026, aplicado a la factura del mes de enero de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta la **factura del mes de febrero de 2026, pendiente por cancelar, respecto a valores no objeto de reclamo**, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
Feb26	\$302.004,00	\$ -	\$229.556,00	\$72.448,00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$72.448,00**.

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 01 de abril de 2026, por la señora **LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo interacción No. 238402521, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **LIEINNIS PATRICIA NIEBLES SILIHES**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-26-200855 de 16/04/2026

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
239230239

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			